



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Bogotá, 10/05/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20165500309621



20165500309621

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**CRC DEL META CRD META S.A.S.**  
**CALLE 37A No. 19A - OE 25**  
**VILLAVICENCIO - META**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **12042** de **28/04/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

  
**VALENTINA RUBIANO RODRÍGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

12042  
28-04

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN No. DE**

( 12042 ) 28 ABR 2016

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Centro de Reconocimiento de Conductores **DEL META CRDM META**, con Matrícula Mercantil No. **219730**, propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL META "CRDM META S.A.S"** con- NIT. **900133049 - 6**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002, Resolución 217 del 2014, Artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 reglamentado por el Decreto 1479 de 2014 del Ministerio de Transporte y

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE, la función de Inspeccionar, Vigilar y Controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Centro de Reconocimiento de Conductores DEL META CRDM META, con Matrícula Mercantil No. 219730, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL META "CRDM META S.A.S" con- NIT. 900133049 - 6

Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

El párrafo tercero del Artículo 3 de la Ley 769 de 2002 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

El artículo 28 de la Resolución 217 de 2014, señala que la Superintendencia de Puertos y Transporte será la entidad encargada de vigilar y controlar a los Centro de Reconocimiento de Conductores.

El artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 estableció las causelas de suspensión y cancelación aplicables a los organismos de apoyos, reglamentado por el Decreto 1479 del 2014, donde estableció el procedimiento para la suspensión preventiva, suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito

El artículo 8 del Decreto 1479 de 2014, "Por el cual se reglamenta el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 y se dictan otras disposiciones", determinó respecto de la suspensión preventiva, que en ejercicio de la competencia que se le asigna el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte podrá ordenar la suspensión preventiva de habilitación de un organismo de apoyo al tránsito, hasta por el término de seis (6) meses, prorrogables por otro periodo igual, cuando se establezca que el servicio o la continuidad del mismo pueden verse alterados; cuando se ponga en riesgo a los usuarios, o cuando se pueda afectar o poner en riesgo el material probatorio para las actuaciones en curso. Así mismo el artículo se establece que: "...En todo caso, será el Ministerio de Transporte la entidad competente para expedir el acto administrativo por medio del cual se dé cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia."

Es menester señalar que la Corte Constitucional en Sentencia de constitucionalidad 703 del seis (6) de septiembre de dos mil diez (2010), magistrado ponente Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, se pronunció respecto a la improcedencia de los recursos administrativos contra la medida preventiva en el Derecho Administrativo Sancionatorio de la siguiente manera:

*"De otra parte, descartado su carácter de sanción y determinada su indole preventiva (refiriéndose la Corte a la medida preventiva), es obvio que la ejecución y el efecto inmediato que corresponden a su naturaleza riñen abiertamente con la posibilidad de que su aplicación pueda ser retrasada mientras se deciden recursos previamente interpuestos, máxime si su finalidad es enfrentar un hecho o situación que, conforme a una primera y seria valoración, afecte o genere un riesgo grave..."*

(...)

*Sobre este particular algunos intervinientes destacan la potestad de configuración reconocida al legislador y el hecho mismo de que, en numerosas oportunidades, la previsión de recursos o de la segunda instancia no han sido exigidas como condiciones esenciales de la constitucionalidad de procedimientos que no las establecen respecto de algunas decisiones, incluso judiciales, a lo*

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Centro de Reconocimiento de Conductores DEL META CRDM META, con Matrícula Mercantil No. 219730, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL META "CRDM META S.A.S" con- NIT. 900133049 - 6

cual cabría agregar que la decisión motivada puede ser demandada ante la respectiva jurisdicción o que el procedimiento sancionatorio ofrece suficientes condiciones para dilucidar lo concerniente a las medidas preventivas."

No es el ánimo de esta entidad generar perjuicio a sus investigados, por el contrario es un principio fundamental rector del sector transporte garantizar la seguridad del sistema, en general siendo el carácter de la investigación sancionatoria administrativa de índole preventivo; por ello advierte que en caso de decidir imponer la suspensión preventiva prevista en el Artículo 8 del Decreto 1479 de 2014, el levantamiento de la misma podrá ser solicitado por el investigado en cualquier momento, siempre que se demuestre que la causa que la originó fue superada o se verifique que la misma ha sido subsanada.

### HECHOS

1. El Centro de Reconocimiento de Conductores DEL META CRDM META, con Matrícula Mercantil No. 219730, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL META "CRDM META S.A.S" con- NIT. 900133049 - 6, es sujeto de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte por ser un organismo de apoyo dentro del sector transporte.
2. El Centro de Reconocimiento de Conductores DEL META CRDM META, con Matrícula Mercantil No. 219730, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL META "CRDM META S.A.S" con- NIT. 900133049 - 6, fue habilitado por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 1338 del 2007; así mismo, con la Resolución 1512 del 12 de abril de 2012 se reconoció el cambio de razón social.
3. El Organismo Nacional de Acreditación de Colombia NO renovó la acreditación otorgada al Centro de Reconocimiento de Conductores DEL META CRDM META, con Matrícula Mercantil No. 219730, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL META "CRDM META S.A.S" con- NIT. 900133049 - 6, sanción que fue comunicada al CRC mediante oficio DT-15-0878-2015-03-16 del 16 de marzo del 2015.
4. A pesar de que la empresa investigada aparece en el registro mercantil como Cancelada, esto no excluye la posibilidad de investigarla, ya que la empresa todavía se encuentra con la habilitación vigente expedida por el Ministerio de Transporte.

### FORMULACIÓN DE CARGOS

**CARGO PRIMERO:** El Centro de Reconocimiento de Conductores DEL META CRDM META, con Matrícula Mercantil No. 219730, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL META "CRDM META S.A.S" con- NIT. 900133049 - 6, NO le fue renovada la acreditación código 11 - CEP - 046 otorgada por la ONAC, la cual es un requisito de habilitación, de conformidad con lo contenido en el Numeral 4 del artículo 8 de la

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Centro de Reconocimiento de Conductores DEL META CRDM META, con Matrícula Mercantil No. 219730, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL META "CRDM META S.A.S" con- NIT. 900133049 - 6

Resolución 217 del 2014 del Ministerio de Transporte "Por la cual reglamenta la expedición de los certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz para la conducción de vehículos y se dictan otras disposiciones.":

*"ARTÍCULO 8o. REQUISITOS PARA OBTENER LA HABILITACIÓN. Para que un Centro de Reconocimiento de Conductores obtenga la habilitación y pueda expedir Certificados de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz, deberá acreditar ante el Viceministerio de Transporte del Ministerio de Transporte, el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

(...)

*4. Presentar certificado de Acreditación del Centro en el Subsistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología como Organismo de Certificación de Personal, emitido por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), en el cual se certifique el cumplimiento de lo previsto en la norma ISO/IEC 17024 de 2003 o las normas técnicas que el Ministerio de Transporte adopte y las condiciones que se establecen en la presente resolución."*

Por lo anterior el Centro de Reconocimiento de Conductores DEL META CRDM META, con Matrícula Mercantil No. 219730, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL META "CRDM META S.A.S" con- NIT. 900133049 - 6, presuntamente incumple lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013.

*"Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

*1. No mantener la totalidad de condiciones de la habilitación, no obtener las certificaciones de calidad o perder temporalmente alguna de las exigencias previas a la habilitación."*

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar a la sanción expresamente prevista en los parágrafos segundo y tercero del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, el cual consagra:

*"Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

*La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.*

*La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."*

Materia reglamentada por el Decreto 1479 del 2014 compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

*Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013*

**Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011.**

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Centro de Reconocimiento de Conductores **DEL META CRDM META**, con Matrícula Mercantil No. **219730**, propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL META "CRDM META S.A.S"** con- NIT. **900133049 - 6**

### PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Oficio DT-15-0878-2015-03-16 del 16 de marzo del 2015 por medio del cual el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia notificó la NO renovación de la acreditación otorgada al Centro de Reconocimiento de Conductores **DEL META CRDM META**, con Matrícula Mercantil No. **219730**, propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL META "CRDM META S.A.S"** con- NIT. **900133049 - 6** informando que contra esta decisión procedían interponer apelaciones justificadas.

2. Todos los documentos que lleguen a hacer parte del expediente contentivo de la presente investigación administrativa.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la Apertura de Investigación Administrativa al Centro de Reconocimiento de Conductores **DEL META CRDM META**, con Matrícula Mercantil No. **219730**, propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL META "CRDM META S.A.S"** con- NIT. **900133049 - 6**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar de forma inmediata y de manera preventiva en virtud que el servicio o la continuidad del mismo pueden verse alterados, que se suspenda la prestación del servicio por parte del Centro de Reconocimiento de Conductores **DEL META CRDM META**, con Matrícula Mercantil No. **219730**, propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL META "CRDM META S.A.S"** con- NIT. **900133049 - 6** y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, por el término de seis (6) meses o hasta tanto se demuestre que la suspensión de la acreditación de calidad fue superada y se verifique que la misma ha sido subsanada por parte del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC.

El cumplimiento de la presente orden administrativa será acreditado mediante certificado expedido por parte de la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, la cual será anexada al expediente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente del contenido de la presente Resolución al Representante Legal o quien haga sus veces del Centro de Reconocimiento de Conductores **DEL META CRDM META**, con Matrícula Mercantil No. **219730**, propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL META "CRDM META S.A.S"** con- NIT. **900133049 - 6**, ubicado en la CL 37 A NO 19 A OE 52 / CALLE 37A

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Centro de Reconocimiento de Conductores DEL META CRDM META, con Matrícula Mercantil No. 219730, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL META "CRDM META S.A.S" con- NIT. 900133049 - 6

**NO. 19A-52**, en la ciudad de **VILLAVICENCIO** del departamento de **META**; de conformidad con los artículos 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez notificada la presente Resolución, correr traslado por el término de quince (15) días hábiles al Centro de Reconocimiento de Conductores para que responda por escrito los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase copia de la misma por parte del grupo de notificaciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Ministerio de Transporte para su cumplimiento.

17042

28 ABR 2016

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO**  
Superintendente Delegada Tránsito y  
Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Carlos Andres Reyes Jaime

Revisó: Hernando Tatis Gil. Asesor del Despacho designado con las funciones de Coordinador del Grupo de Investigaciones y Control.

[Empresas](#) | [Entidades](#) | [Ventajas](#) | [Servicios Virtuales](#)

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL META "CRDM META S.A.S"</b>
Sigla	
Cámara de Comercio	VILLAVICENCIO
Número de Matricula	0000218087
Identificación	NIT 900133049 - 6
Último Año Renovado	2015
Fecha de Matricula	20110707
Fecha de Cancelación	20150814
Estado de la matrícula	CANCELADA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	100000000,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	1,00
Afiliado	No

### Actividades Económicas

\* 8621 - Actividades de la practica medica, sin internacion

### Información de Contacto

Municipio Comercial	VILLAVICENCIO / META
Dirección Comercial	CL 37 A NO 19 A OE 52 CALLE 37A NO. 19A-52
Teléfono Comercial	6836723
Municipio Fiscal	VILLAVICENCIO / META
Dirección Fiscal	CL 37 A NO 19 A OE 52 CALLE 37A NO. 19A-52
Teléfono Fiscal	6836723
Correo Electrónico	crdmetasas@hotmail.com

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matricula Mercantil

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión donaldonegrtte](#)

25/4/2016



Detalle Registro Mercantil

Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20165500281491



Bogotá, 28/04/2016

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**CRC DEL META CRD META S.A.S.**  
CALLE 37A No. 19A - OE 25  
VILLAVICENCIO - META

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION**

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **12042 de 28/04/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\felipepardo\Desktop\MEMORANDO CONTROL 20168300050283\CITAT 12042.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

**Representante legal y/o Apoderado**  
**CRC DEL META CRD META S.A.S.**  
**CALLE 37A No. 19A - OE 25**  
**VILLAVICENCIO - META**

Me: TC Es Mensaje Express 07067 del 15

**472** Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT 900.062917-9  
DG 25 G 95-A 55  
Línea Nat: 01 8000 1 210

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21  
la sociedad  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 11131139  
Envío: RN568933242CO

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social:  
CRC DEL META CRD META S.  
Dirección: CALLE 37A No. 19A  
25  
Ciudad: VILLAVICENCIO\_MET.  
Departamento: META  
Código Postal:  
Fecha Pre-Admisión:  
17/05/2016 16:15:38  
Me: Transporte Loc. de carga EXCEPCION del 20  
Me: TC Es Mensaje Express 07067 del 05

472

Motivos de Devolución

Desconocido

Rehusado

Cerrado

Fallecido

Fuerza Mayor

No Existe Número

No Reclamado

No Contactado

Apartado Clausurado

Dirección Enviada  
No Recibida

Fecha 1:

Fecha 2:

Nombre del destinatario:

C.C.:

Observaciones:

MAY 2018

Carlos Parra  
C.C. 1.119.805.161

Se frustró

2 piso, blanca

